



CONFERENCIA GENERAL
Primer Período Extraordinario de Sesiones
(Tema 11 de la Agenda)

Consideración del Artículo 23

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

El Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco, dice:

"Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes".

Sobre el particular la Secretaría desea informar que el Consejo sigue ocupándose de este tema y espera que para la próxima Conferencia General podrá presentar sus conclusiones sobre el estudio que acerca de este Artículo le encomendó la propia Conferencia.

El cuadro anexo indica el cumplimiento que hasta la fecha se ha hecho de este Artículo, por parte de los Estados Miembros.

Consideración del Artículo 23

Barbados	
Bolivia	
Colombia	
Costa Rica	
Ecuador	
El Salvador	
Guatemala	
Haití	
Honduras	
Jamaica	
México	19 sep. 72
Nicaragua	
Panamá	20 oct. 71
Paraguay	
Perú	
República Dominicana	
Uruguay	
Venezuela	18 nov. 71